

urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 4 de mayo de 1976, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan. (Lugar de reunión: Ayuntamiento de Torrevejea.)

*Término municipal de Torrevejea*

Número de la finca: 1. Propietario: Comunidad de Bienes «Darasol». Domicilio: P. O. Box, 89. Superficie a expropiar: 0,9500 hectáreas. Finca: Aguas Nuevas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo los interesados podrán acompañar, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 6 de abril de 1976.—El Ingeniero-Director.—2.945-E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**8017** ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Comunidad de Regantes de la Fuente o Polinet dels Garroferals de Picasent (Valencia)».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de mayo de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Regantes de la Fuente o Polinet dels Garroferals de Picasent (Valencia)».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Comunidad de Regantes de la Fuente o Polinet dels Garroferals de Picasent (Valencia)", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, denegatoria de la alzada contra la del Delegado provincial de Trabajo de Valencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobaron el acta de liquidación de la Inspección número 1432/1967, debemos declarar y declaramos nulas aquellas Resoluciones, así como el acta de liquidación expresada, y mandamos devolver a la Entidad actora la cantidad ingresada en virtud de dicha acta que asciende a treinta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesetas. No hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**8018** ORDEN de 9 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tectum, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Tectum, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, interpuesto por la Empresa "Tectum, S. A.", domiciliada en Madrid, sobre cotización de personal a su servicio e impugnación de actas levantadas por la Inspección Pro-

vincial de Trabajo de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos esta Resolución por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Jerónimo Arozamena.—José Gabaldón.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**8019** ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que les están atribuidas por el Decreto 288/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 9 del actual mes de abril,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económico 19.07.431, que corresponde al Presupuesto de 1976, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

	Pesetas
Almería .....	10.000.000
Badajoz .....	10.000.000
Cáceres .....	10.000.000
Cádiz .....	10.000.000
Córdoba .....	10.000.000
Granada .....	10.000.000
Huelva .....	10.000.000
Jaén .....	10.000.000
Málaga .....	10.000.000
Palmas (Las) .....	10.000.000
Santa Cruz de Tenerife .....	10.000.000
Sevilla .....	10.000.000
<b>Total .....</b>	<b>120.000.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1976.

SOLIS

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

**8020** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria de ámbito interprovincial para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones contenidas en el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», y sus trabajadores, actividad incluida en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970, y

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional del Metal, exponiendo que las partes no habían llegado a alcanzar un acuerdo en sus deliberaciones, sin que tampoco se consiguiera avenencia en el acto de conciliación sindical previsto en el artículo 15, 2 de la Ley de Convenios Colectivos, 13, 2 de la Orden que la desarrolla y 20 de las Normas Sindicales para su aplicación, por lo que se remiten las actuaciones practicadas, conteniendo la documentación de que consta el expediente y la copia del acta correspondiente al trámite de conciliación celebrado sin avenencia, en Bilbao, el día 12 de marzo de 1976:

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 29 de marzo de 1976, en la que ambas representaciones, social y económica, se mantienen en las posiciones anteriores, recogidas en los antecedentes remitidos por el Sindicato Nacional del Metal;

Resultando que se une al expediente el preceptivo informe de la Comisión Asesora Sindical a que se refiere el apartado 3.º del artículo 15 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;